



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, viernes 17 de junio de 2005, 03:00 p.m.	No. 117
---------	--	---------

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

	Pág.
Decreto No. 32-2005.....	4438
Creación del Consejo Nacional del Libro.	
Decreto No. 40-2005.....	4439
Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.	
Decreto No. 41-2005.....	4444
Se reforma el numeral 4) del artículo 86 del Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.	
Acuerdo Presidencial No. 179-2005.....	4444
Cancelar el nombramiento del Señor Marcos Mayorga, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).	
Acuerdo Presidencial No. 180-2005.....	4445
Nombrar al Señor Mario Salvo Horvilleür, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).	
Acuerdo Presidencial No. 181-2005.....	4445
Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de origen Colombiano, Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.	
Acuerdo Presidencial No. 182-2005.....	4445
Aceptar la renuncia del Señor José Luis Velásquez Pereira, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).	
Acuerdo Presidencial No. 183-2005.....	4445
Nombrar a la Señora Violeta Granera Padilla, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Interministerial No. 01-2005.....	4446
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	4452

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Modificación.....	4462
Licitación Pública Número 68-04-2005. Adquisición de Material de Reposición Periódica.	

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatoria Licitación Restringida No. 09-2005.....	4463
Rehabilitación Ceta La Borgoña.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. 8/2005.....	4463
Proyecto: Contratación de servicios de internet e intercambio de Correo Electrónico.	

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS ESQUIPULAS, R.L.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 003-2005.....	4464
Compra de materiales de construcción.	

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	4465
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4467
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación Corporación Tenedora Bac-Com, S.A.....	4468
Citación Crédito, S.A.....	4468
Convocatoria a Sesión Extraordinaria.....	4468
Títulos Supletorios.....	4468
Declaratoria de Herederos.....	4468

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 32-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que durante la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en el mes de noviembre del año dos mil tres, se acordó declarar el año dos mil cinco como "AÑO IBEROAMERICANO DE LA LECTURA".

II

Que es deber de la sociedad civil e Instituciones del Estado la promoción y difusión de la lectura y el compromiso de las nuevas generaciones en la enseñanza y la educación, dentro del marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante acuerdos, convenciones internacionales, sobre promoción y desarrollo del Libro y la Lectura.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO

Arto.1 Créase el Consejo Nacional del Libro, el que podrá abreviarse "CNL" o simplemente el Consejo, de carácter civil, sin fines de lucro, como instancia de diálogo permanente y participación dinámica entre el sector público y la sociedad civil para el impulso e implementación de políticas públicas nacionales de desarrollo de la lectura.

Arto.2 El Consejo Nacional del Libro tiene como objeto promover de forma permanente el hábito de la lectura, en especial la realización de los programas, planes y proyectos aprobados, así como impulsar y buscar los recursos financieros para desarrollar y financiar los planes de promoción del libro la lectura en Nicaragua.

Arto.3 El Consejo Nacional del Libro estará integrado en forma permanente por:

1. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, quien los presidirá,
2. El Director General de Educación del MECD,
3. El Director del Instituto Nicaragüense de Cultura o un Funcionario designado por éste,

4. Un Representante de la Fundación de Libros para Niños,
5. Un Representante de la Biblioteca Alemana Nicaragüense,
6. Un Representante del Programa Internacional de Acercamiento a la Literatura Infantil,
7. Un Representante de la Cámara Nicaragüense del Libro,
8. Un Representante de EDUCA-Nicaragua,
9. Un Representante de la Academia Nicaragüense de la Lengua,
10. Un Representante de ANIBIPA,
11. Un Representante del Centro Nicaragüense de Escritores y miembros honorarios.

El Presidente de la República tendrá la calidad de Presidente Honorario del Consejo Nacional del Libro.

Arto.4 El Consejo celebrará sesiones de manera ordinaria cada tres meses y extraordinarias cuando lo solicite el Presidente del Consejo o la mitad más uno de sus miembros. El quórum para las sesiones del Consejo se formará con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones de adoptarán por mayoría simple. Los miembros honorarios podrán participar con voz pero no tendrán derecho a voto en las sesiones del Consejo.

Arto.5 Son Funciones del Consejo Nacional del Libro las siguientes:

1. Formular e implementar el Plan Nacional de Lectura.
2. Impulsar y fomentar una política de producción y comercio del libro que promueva la defensa del derecho de autor.
3. Impulsar campañas de Bibliotecas, de promoción del Libro y fomento de la Lectura a nivel nacional.
4. Apoyar los esfuerzos de conservación del Patrimonio Documental de la Nación.
5. Gestionar y ofrecer asistencia técnica y asesoría a los diferentes agentes vinculados con el tema del Libro en Nicaragua.
6. Formular un Plan Operativo Anual de Actividades en correspondencia con el Plan Nacional de Lectura.
7. Participar en la formulación de políticas públicas nacionales del Libro y la Lectura.
8. Promover el intercambio y desarrollar estrategias y experiencias exitosas en materia de Promoción del Libro y la Lectura.
9. Apoyar la formulación y consulta pública de la Ley del Libro y la Lectura.
10. Apoyar la realización de estudios nacionales sobre producción y comercio de libros.
11. Fomentar el establecimiento de la red de investigadores de lectura, el libro, las bibliotecas y la escritura.
12. Reformar la Agenda de Política Pública de Lectura.

Arto.6 El Consejo Nacional del Libro contará con una Secretaría Técnica, la cual brindará asistencia al CNL en aspectos técnicos administrativos, de comunicación, secretariales y otros. Esta Secretaría estará conformada por un Secretario Técnico y un personal mínimo de apoyo. Las operaciones del Consejo estarán financiadas por recursos provenientes de donaciones nacionales o extranjeras.

Arto.7 Se faculta al Consejo Nacional del Libro para aprobar su propio reglamento de control y funcionamiento.

Arto.8 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de mayo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 40-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo 102 de la Constitución Política, los recursos naturales son patrimonio nacional y corresponde al Estado regular su conservación, desarrollo y explotación racional.

II

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual Nicaragua es parte, establece la cooperación internacional para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, que son el objeto específico de este Decreto, a través de las organizaciones internacionales apropiadas, tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva.

III

Que Nicaragua es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la Convención entre los Estados Unidos y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ratificado mediante Decreto No. 8 del 20 de julio de 1973, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 28 de julio de 1973 y del Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de Delfines (APICD), ratificado bajo Decreto Legislativo No. 2246, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 01 de junio de 1999, denominado "Aprobación del Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de Delfines", habiendo adoptado además el Código de Conducta para una Pesca Responsable aprobado por la FAO en 1995, instrumentos internacionales que son el fundamento sobre el cual responden las medidas de conservación y ordenamiento de esta especie.

IV

Que Nicaragua es parte del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, CICAA y de sus dos protocolos, adhiriéndose mediante Decreto Presidencial No. 62-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre del 2003 y aprobada la adhesión al Convenio, mediante Decreto Legislativo No. 3721 del 3 de diciembre de 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de diciembre de 2003.

V

Que el párrafo quinto del artículo 104 de la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de

mayo de 2003, faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el pago de cánones por ejercer la pesca atunera.

VI

Que la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 en su artículo 73 faculta al Poder Ejecutivo para elaborar un Reglamento Especial para los túnidos y especies afines altamente migratorias, por tratarse de recursos administrados por Comisiones Internacionales de las que Nicaragua es parte, donde se establezcan regulaciones, procedimientos y sanciones correspondientes.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias

CAPÍTULO I

Objetivos Generales y Específicos

Arto. 1 El presente Decreto tiene como objeto establecer las regulaciones, procedimientos, sanciones específicas y cánones para la pesca de túnidos y especies afines altamente migratorias, de conformidad con el capítulo IV de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, el artículo 104 de la Ley de Equidad Fiscal y las disposiciones que para tales efectos establece la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

Arto. 2 Son objetivos específicos de este Decreto:

1. El aprovechamiento sostenible de las poblaciones de atunes tanto en aguas jurisdiccionales nicaragienses como en alta mar, mediante la aplicación de las medidas orientadas al ordenamiento para su captura.
2. Asegurar la participación activa como parte contratante en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en el Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de Delfines (APICD) y la Comisión Internacional de Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta para una Pesca Responsable aprobado por la FAO y adoptado por Nicaragua.

CAPÍTULO II

Autoridad Competente y Ámbito de Aplicación

Arto. 3 El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), a través de la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) y la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca), será la autoridad competente para la aplicación de las disposiciones del

presente Decreto, debiéndose establecer las coordinaciones necesarias con las demás instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que tengan responsabilidades en esta materia.

Arto. 4 El área de operación de los buques atuneros de mayor escala será la comprendida en la zona económica exclusiva de Nicaragua, y las zonas adyacentes más allá de ésta, del Océano Pacífico Oriental y del Océano Atlántico de acuerdo al presente Decreto y al Derecho Internacional.

Los buques atuneros deberán cumplir con las normas de identificación que dispongan las normas internacionales y las emanadas de la CIAT, el APICD y la CICAA.

Arto. 5 Para efectos de este Decreto las especies de atunes objeto de pesca, serán los siguientes:

Atún aleta amarilla o rabil	(Thunnus albacares)
Atún ojo grande o Patudo	(Thunnus obesus)
Atún aleta azul	(Thunnus thynnus orientalis)
Albacora o atún blanco	(Thunnus alalunga)
Barrilete	(Katsuwonus pelamis)
Barrilete	(Auxis rochei)
Barrilete negro	(Auxis thazard)

Esta lista de atunes objeto de pesca podrá ajustarse en cuanto al número y tipo de especies cuando las autoridades de la CIAT y/ o el CICAA así lo establezcan.

En el caso de los delfines, éstos no son objeto de pesca, pero por su asociación con los atunes debe garantizarse su protección, se incluyen las especies siguientes:

Delfín manchado	(Stenella attenuata)
Delfín tornillo	(Stenella longirostris)
Delfín Listado	(Stenella coeruleoalba)
Delfín común de pico corto	(Delphinus delphis)
Delfín común de pico largo	(Delphinus capensis)
Delfín de dientes rugosos	(Steno bredanensis)
Bufeo Tursiops truncatus	(Bufeo)

CAPÍTULO III De la Investigación

Arto. 6 Las personas naturales o jurídicas con capacidad técnica y económica podrán realizar investigaciones sobre el atún y especies afines altamente migratorias en aguas jurisdiccionales, previa autorización otorgada al efecto por parte del MIFIC, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley y el Reglamento de Pesca y Acuicultura respectivamente.

CAPÍTULO IV Conservación y Protección del Atún

Arto. 7 En materia de conservación y protección de los túnidos y especies afines altamente migratorias, así como del medio

marino, se adoptarán y aplicarán todas aquellas disposiciones que sean aprobadas por la CIAT, el APICD, la CICAA, el presente Decreto, en las áreas de aplicación respectivas.

Arto. 8 De conformidad con el artículo 73 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, se faculta al MIFIC para que mediante Acuerdos Ministeriales, instrumente las disposiciones establecidas en el Acuerdo Internacional para la Conservación de Delfines (APICD) en materia de Verificación y Seguimiento de los túnidos y especies afines altamente migratorias.

Arto. 9 Los armadores que operen buques atuneros, deberán cumplir con las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad a la CIAT, el APICD y la CICAA.

Arto. 10 Las faenas de pesca que efectúen los buques atuneros estarán orientadas a las especies objeto del presente Decreto, las que deberán especificarse en las respectivas Licencias y Permisos de Pesca.

No se permitirá la pesca de especies consideradas pesca incidental, entre las que se incluyen, las especies de delfines mencionadas en el arto.5 de este Decreto, las tortugas marinas, los peces picudos, los tiburones, rayas y mantas, y de grandes pelágicos como el dorado.

Arto. 11 En el caso de la flota cerquera, la pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación por viaje de pesca. En el caso de la flota palangrera, el porcentaje máximo de captura incidental no debe sobrepasar el 30%. El MIFIC, teniendo en cuenta las condiciones biológicas, oceanográficas, y las disposiciones técnicas de la CIAT, APICD y CICAA, podrá modificar temporalmente los porcentajes, previo informe técnico correspondiente. Se prohíbe la captura directa de juveniles de atunes y de especies afines.

Arto. 12 El MIFIC sólo otorgará Licencias Especiales de Pesca a los buques atuneros que utilicen el sistema de palangre o el sistema de redes de cerco con mecanismos que permitan el escape de cetáceos. Esta disposición no limita otras facultades que se tenga que ejercer en el marco de su competencia.

CAPÍTULO V Artes y Métodos

Arto. 13 Para la determinación de las Artes y Métodos de Pesca para los buques que operen en el área de aplicación de este Decreto, se estará a lo dispuesto en las disposiciones técnicas emitidas por la CIAT, el APICD y la CICAA.

Arto. 14 Los buques atuneros de cerco, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Las redes de los barcos que pescan sobre delfines deberán contar con paños de protección de delfines y cumplir con las otras disposiciones contenidas en el numeral 2 del Anexo VIII del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

2. Los barcos con asignación de Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) son los únicos autorizados a realizar lances sobre delfines y deberá realizarse la maniobra en retroceso durante cada lance en el que se capturen delfines, así como proceder a su rescate de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo VIII del APICD. Se prohíbe el uso de cualquier tipo de explosivos durante los lances.

3. Portar reflectores de luz de largo alcance para iluminar las operaciones de retroceso y los equipos subacuáticos necesarios.

4. Los buques palangreros atuneros deberán usar anzuelos selectivos.

Arto. 15 Los buques atuneros de bandera extranjera que naveguen en tránsito por aguas nicaragüenses, deberán mantener sus artes y aparejos de pescas debidamente estibadas o almacenadas de conformidad con lo establecido en el arto. 209 del Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero de 2005, su incumplimiento será considerado como pesca ilegal y será sancionado de conformidad a lo establecido en el numeral 21 del arto. 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CAPITULO VI **Modalidad de Acceso**

Arto. 16 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre el acceso, se debe presentar solicitud ante la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC por el propietario del buque atunero o su representante legal, debiendo cumplir además de lo establecido en el arto. 52 del Decreto No 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, lo siguiente:

1. Características del buque atunero, nacionalidad y matrícula.
2. Certificación de registro ante la CICAA y la CIAT, para los barcos que estén operando en las áreas de aplicación y competencia de éstas Organizaciones.
3. Certificación de la CIAT o CICAA, en los casos en que la embarcación traiga cuota de acarreo de otro Estado o propia.
4. Permiso de Navegación.
5. Certificación de la CIAT que se encuentra registrado en el Programa de Protección de Delfines, para los barcos que ya están operando en el área y cuentan con LMD.
6. Nombre del Armador, en caso que sea distinto al dueño del buque y de la tripulación.
7. Nombre del capitán del buque y certificación de la CIAT o la CICAA que se encuentra registrado en la lista de capitanes calificados, para los barcos que ya están operando en el área y cuentan con LMD.

8. Especies a pescar.

9. Puertos o áreas donde desembarcarán el producto.

Completados los requisitos, la DGRN en un plazo de siete (7) días, revisará la información y dará traslado a ADPESCA, a fin que remita dictamen técnico en un plazo no mayor de siete (7) días. Trascurridos estos plazos el MIFIC emitirá Acuerdo Ministerial. La DGRN dentro del tercer día, notificará al solicitante de conformidad a lo establecido en el arto. 131 del Decreto No 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.

El dictamen técnico de Adpesca, contendrá entre otras la información sobre la experiencia del armador en este tipo de pesquería, el cumplimiento del barco y del armador del APICD y del Programa Internacional de Observadores a Bordo, así como el uso debido de los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) asignados, la verificación de la lista de buques activos e inactivos y de la lista de capitanes calificados que lleva la CIAT, y otras que se establezcan en la CICAA.

Arto. 17 Las renovaciones, trasposos y renunciaciones de las Licencias, se harán de conformidad al arto. 133 del Decreto No 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Arto. 18 Para el otorgamiento de las Licencias de Pesca del Atún, a las embarcaciones que operarán en el área de aplicación de este Decreto, el MIFIC se basará en las disposiciones de ordenamiento establecidas por la CIAT y la CICAA. Actualmente, se basará en la Cuota de Acarreo asignada al país por la CIAT, y demás cuotas que se emitan por el CICAA.

La distribución se hará en concordancia con la capacidad de acarreo de las embarcaciones de cada solicitante, pero dando prioridad a los solicitantes que se comprometan en promover inversiones en infraestructura, frigoríficos y plantas de procesamiento atuneras.

Arto. 19 Las embarcaciones de bandera extranjera podrán acceder a Licencias Especial de pesca para la captura de atún, pero sin utilizar la cuota de acarreo del país, la cual se reserva de manera exclusiva para los barcos de bandera nicaragüense que operen en el área de aplicación de este Decreto.

Arto. 20 Cuando una embarcación, ya sea de bandera extranjera o que se nacionalice, traiga la autorización de otro Estado para utilizar la cuota de acarreo de ese Estado o traiga cuota propia certificada por la CIAT; el MIFIC, solo se limitará a tramitarle su Licencia de Pesca Especial cumpliendo todo lo establecido en el presente Decreto. En este caso la capacidad de acarreo no formará parte de la cuota del Estado de Nicaragua, a menos, que el Estado otorgante lo especifique.

Arto. 21 Los titulares de Licencias de Pesca de Atún deberán tramitar ante la DGRN un Permiso Anual de Pesca, para cada embarcación amparada en la Licencia otorgada, el cual establecerá las características técnicas del barco, de conformidad con el arto. 139 del Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Arto. 22 El plazo para iniciar operaciones después de otorgada la Licencia de Pesca, será de 6 (seis) meses. Se establecen excepciones en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y certificadas por ADPESCA.

CAPÍTULO VII CANONES

Arto. 23 El canon único a pagar para los buques atuneros de bandera nacional que operen en la zona económica exclusiva de ambos océanos del país, así como en el área de aplicación del presente Decreto será la siguiente:

1. El equivalente en córdobas a US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago, por cada Tonelada de Registro Neto (TRN) anualmente, si no desembarcan el producto en el país para su procesamiento;
2. El equivalente en córdobas a US\$ 20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago, por cada Tonelada de Registro Neto (TRN) anualmente, si desembarcan el producto en el país;
3. Exentos de pago si desembarcan el producto para su procesamiento en el país y exportación.

Los cánones para los buques atuneros de bandera extranjera serán:

1. El equivalente en córdobas a US\$ 70.00 (setenta dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago, por cada Tonelaje de Registro Neto (TRN) anualmente, si no desembarca el producto en el país.
2. El equivalente en córdobas a US\$ 20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago, por cada Tonelaje de Registro Neto (TRN) anualmente, si desembarcan y procesan el producto en el país.

Arto. 24 El incumplimiento del pago de los derechos de pesca en el plazo y condiciones fijadas anteriormente, será causal de cancelación de la Licencia Especial de Pesca, según lo establecido en el arto. 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Arto. 25 Los titulares de Licencia Especial de Pesca para la captura de atún y especies afines pagarán en forma proporcional al Tonelaje de Registro Neto (TRN) de las embarcaciones, las cuotas anuales a que está obligado el país, de conformidad con el presupuesto de la CIAT y CICAA y sobre la base de los barcos que operen en las áreas de las respectivas Organizaciones.

CAPÍTULO VIII De las Obligaciones

Arto. 26 Los titulares de Licencias de Pesca Especial además de las obligaciones establecidas en la CIAT deben cumplir las siguientes:

1. Llevar a bordo observadores autorizados por el Programa de Observadores a Bordo a que se refiere la CIAT y el Anexo II inciso 2 del APICD, cuando se trata de barcos atuneros de cerco de más de 363 toneladas métricas de acarreo.

En este caso, no menos del 50% de los observadores serán de la Comisión Interamericana del Atún Tropical y el 50% del Programa Nacional de Observadores que establezca la autoridad competente, para lo cual se deberá:

- 1.1 Reservar en los buques recintos adecuados para este personal;
- 1.2 Otorgar las facilidades pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
2. Impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación nacional laboral.
3. Para el caso de embarcaciones de bandera extranjera, presentar al MIFIC, previo al otorgamiento la Licencia Especial de Pesca, una declaración notarial en el que se garantice el fiel y cabal cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente Decreto.
4. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palangreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
5. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

Asimismo, deben cumplir con las obligaciones técnicas emanadas por la CICAA y otras que se emitan por la CIAT y el APICD.

Arto. 27 Los Titulares de Licencias Especiales de Atún, deberán acordar con el Ministerio del Trabajo un Programa de Adiestramiento y Capacitación para personal nicaragüense en la pesca de atún al menos una vez en el período de vigencia de la Licencia.

Arto. 28 Dentro del plazo de vigencia de la Licencia Especial de Pesca, los buques atuneros podrán salir de aguas jurisdiccionales y reingresar, para lo cual los armadores o capitanes deberán informar al MIFIC y a la autoridad pesquera correspondiente.

Arto. 29 Los capitanes o armadores de los buques atuneros están obligados a presentar la bitácora de pesca u otra información que le sea requerida por las autoridades competentes ya sean nacionales o internacionales, para los efectos de asegurar que las operaciones de pesca se efectúen en concordancia con las normas de conservación y ordenación vigente.

CAPITULOIX Control y Vigilancia

Arto. 30 La Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC, llevará el Registro de las Licencias de Pesca y su respectiva cuota de acarreo otorgados a los armadores de buques atuneros y demás especificaciones que el MIFIC determine.

La DGRN remitirá a AdPesca y a la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, copia de las Licencias Especial de Pesca que se otorguen a los armadores de buques atuneros, para la realización del control respectivo.

Arto. 31 AdPesca, debe dar seguimiento y establecer un sistema de control y monitoreo del cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, la legislación pesquera vigente, así como las establecidas en el marco de la CIAT, el APICD, las disposiciones técnicas del CICAA y el Código de Conducta para una Pesca Responsable. Dicho sistema de seguimiento y control incluirá las coordinaciones interinstitucionales e internacionales que sean necesarias.

Arto. 32 Este sistema de control y monitoreo será con el fin de asegurar la aplicación y el cumplimiento efectivo de los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) que se establezcan, con base a los informes elaborados por los observadores a bordo y del resto de las regulaciones establecidas por la CIAT, APICD y CICAA.

Los informes proporcionados por los observadores deberán ser confidenciales y servir al Panel Internacional de Revisión (PIR) del APICD, para evaluar las posibles infracciones ocurridas en las maniobras de pesca, en violación de los procedimientos internacionales establecidos.

En caso de recibirse información relacionada con infracciones a las normas establecidas, por parte del APICD, la CIAT y CICAA, AdPesca, de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Pesca y su Reglamento procederá a la determinación de dichas infracciones y aplicación de las sanciones establecidas en la Ley y el presente Decreto.

CAPITULOX Infracciones y Sanciones

Arto. 33 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley No. 489 y su Reglamento, las contenidas en la CIAT, el APICD y la CICAA que sean aplicables, constituyen infracciones al presente Decreto, las siguientes:

1. Infringir las medidas sobre la conservación y ordenación para la pesca del atún y especies afines, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

2. No cumplir con las disposiciones establecidas en los Convenios y Acuerdos Internacionales aprobados por Nicaragua, se

sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

3. Capturar especies y mamíferos amenazados o en peligro de extinción establecidos en la CIAT y en el APICD y en la legislación nacional, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago, y el decomiso del producto.

4. Usar explosivos durante los lances de pesca, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 10,000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

5. Exceder el porcentaje de pesca incidental y de los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) establecido, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 20,000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

6. Arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 10,000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

7. Zarpar sin llevar a bordo al inspector u observador que se le ha designado, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 5,000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

8. Realizar faenas de pesca sobre delfines, con redes de cerco que no cuenten con los paños de protección de delfines debidamente "alineados", se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 5,000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

9. Extraer y procesar recursos hidrobiológicos no autorizados o hacerlo en zonas distintas a las señaladas en la Licencia de pesca o en áreas reservadas y prohibidas, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago.

10. Realizar actividades de pesca sin poseer Licencia Especial de Pesca y Permiso correspondiente, en aguas jurisdiccionales nicaragüenses, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 150,000 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial del día en que se efectúe el pago, además del decomiso del producto, el cual será vendido por la autoridad competente y los fondos serán depositados en la cuenta a que se refiere el arto. 35 de este Decreto.

11. Cuando el Armador o el Capitán obstaculicen las funciones del Observador autorizado a bordo del barco, se intente sobornarlo, se le amenace físicamente, o se le niegue el acceso al puente para que

obtenga la información que requiera, se sancionará con una multa en córdobas equivalente a US\$ 10,000.00. (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio oficial al día de hacerse efectivo el pago.

En caso de reincidencia, o por el incumplimiento de una sanción que ha quedado firme, se duplicará el valor de las multas impuestas, se cancelará su Licencia Especial de Pesca y se mandará a eliminar el barco del Registro Regional de Naves de la CIAT o de CICAA.

Arto. 34 Las sanciones por infracciones aquí establecidas serán impuestas por el MIFIC a través de AdPesca, conforme lo establecido en la Ley de Pesca, su Reglamento y el presente Decreto.

Las multas serán depositadas en la Administración de Rentas a favor del Fondo de Desarrollo Pesquero creado en el arto. 106 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, las que serán destinadas a garantizar el monitoreo y el control, además de programas de capacitación e investigación científica del atún en aguas jurisdiccionales.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias y Finales

Arto. 35 Las personas naturales o jurídicas interesadas en la construcción o instalación de plantas procesadoras de Atún en el país para el mercado de exportación, tendrán prioridad en la asignación de Cuotas Individuales de Acarreo, y se podrán acoger al Régimen de Admisión Temporal regulado en la Ley No. 382, Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 16 de abril de dos mil uno.

La instalación de plantas procesadoras de atún en tierra se sujetará a lo establecido en la legislación ambiental vigente, principalmente en lo que se refiere a la obtención del permiso ambiental para poder iniciar operaciones.

Arto. 36 Las Licencias Especiales de Pesca y asignación de cuotas emitidas con anterioridad al presente Decreto conservarán sus términos y su vigencia.

Arto. 37 En todos los términos del presente Decreto operará el silencio administrativo positivo a favor del solicitante y los días se entenderán hábiles, para efectos de contar dichos términos.

Arto. 38 Los requisitos establecidos en el arto. 14 del presente Decreto estarán sujetos a los cambios o modificaciones que se acuerden en la CIAT, APICD y CICAA.

Arto. 39 En un plazo no mayor de 3 (tres) meses el MIFIC deberá establecer el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y crear el Comité Nacional Científico de Pesca para la aplicación del "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)."

Arto. 40 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en La Gaceta Diario, Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Azucena Castillo de Solano**, Ministra de Fomento, Industria y Comercio.

DECRETO No. 41-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica

Arto. 1 Se reforma el numeral 4) del artículo 86 del Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta N° 116 del 23 de junio de 1998 el que se leerá así:

"4) Declaración en el sentido de que se resolverá sobre las ofertas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha límite fijada para la recepción de las mismas, plazo que se podrá ampliar por treinta (30) días adicionales por el Comité de Evaluación por razones justificadas.

El Comité de Evaluación, en caso de ser necesario, podrá realizar nuevas ampliaciones a estos plazos por razones debidamente justificadas y fundamentadas."

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 179-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor Marcos Mayorga, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.180-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Mario Salvo Horvilleür, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 181-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de Mayo de 2001.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de origen Colombiano, Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.182-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Señor José Luis Velásquez Pereira, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.183-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Violeta Granera Padilla, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Ministerio Agropecuario y Forestal

Reg. No. 7844 - M. 1519231 - Valor C\$ 765.00

ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 01 - 2005

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
la Ministro de Fomento, Industria y Comercio y
el Ministro Agropecuario y Forestal
de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que en el Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 82 del seis de mayo del dos mil tres, establece que se exoneran los derechos e impuestos, a las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal, pesca artesanal, y que también estarán exentos los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria, implementos y equipos de estos sectores productivos.

II

Que el párrafo segundo del Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, expresa, que el poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Crédito Público, Fomento, Industria y Comercio, elaborará de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las listas que integrarán las diferentes categorías de bienes de este artículo, los que deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, y el artículo tercero del Acuerdo Interministerial 01-2003, establece que los listados contenidos en el anexo del presente Acuerdo serán revisados cada seis meses.

PORTANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar el listado de bienes destinados al uso del Sector Agropecuario a que se refiere el Artículo Primero del Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, que se anexa al presente Acuerdo Interministerial y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso

del Sector Agropecuario, así como los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de este sector productivo, requieren para su exoneración, aval del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

TERCERO: Las importaciones y enajenaciones de repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos del sector productivo agropecuario, que no estén incorporados en el Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003 y Acuerdo Interministerial No. 03-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 29 de abril del 2004, así como en la ampliación del presente anexo de este Acuerdo Interministerial, están exonerados de los derechos e impuestos de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y su Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, el interesado deberá presentar al MAGFOR y a la DGA, según sea el caso, los catálogos y demás información correspondiente que confirmen que dichos repuestos, partes y accesorios son para el uso exclusivo en máquinas y equipos agropecuarios.

CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que importen o enajenen materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y los repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipo agrícola, exonerados al amparo del Artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, Gaceta No. 82, del seis de mayo del dos mil tres, y su Reglamento; Acuerdo Interministerial No. 01-2003, Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003 y Acuerdo Interministerial No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29 de abril del 2004 así como para las ampliaciones de listados para este sector productivo que se hicieren; vendan, arrienden, traspasen, dispongan, o en cualquier forma le den un uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la exoneración de los derechos e impuestos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia, Ley de Delito de Defraudación Fiscal, Decreto No. 839, Gaceta No. 239 del 22 de octubre de 1981; Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto No. 42, Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1988, y se ordenará a su vez la cancelación de cualquier otro incentivo o beneficio al que pudiera tener derecho, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones.

QUINTO: Los listados de bienes del sector agropecuario serán revisados cada seis meses

SEXTO: El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de Abril del año dos cinco. **Mario Arana Sevilla**, Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- **Azucena Castillo**, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- **José Augusto Navarro Flores**, Ministro Ministerio Agropecuario y Forestal.

**LISTADO DE BIENES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 126 LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL
SECTOR AGROPECUARIO**

CODIGO	DESCRIPCIÓN
	BIENES INTERMEDIOS
1302.19.20.00	Para usos insecticidas, fungicidas o similares (para uso agropecuario).
2519.10.00.00	Tigsa mag cal dolomítica; Azufertil (fertilizante para uso agropecuario)
2519.90.00.00	Oxido de Magnesio (Fertilizante para uso agropecuario)
2703.00.00.00	Peat Moss en presentación fardo de 155 l., sustrato para cultivo y germinación de plantas de uso en invernadero, utilizado en tierra para trasplante. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
2703.00.00.00	Morton's Grow Mix # 5, mezcla de Peat Moss con pelita, limo y un fertilizante iniciador, sustrato para cultivo y germinación de plantas de uso en invernadero, utilizado en tierra para trasplante. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
2835.31.00.00	Trifosfato de sodio (trípoli fosfato de sodio). (Para uso agropecuario)
2835.25.00.00	Hidrógeno ortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico"). (Para uso agropecuario)
2835.26.00.00	Los demás fosfatos de calcio. (Para uso agropecuario)
2836.20.00.00	Carbonato de disodio. (Para uso agropecuario)
2909.19.00.00	Sponto. (Emulsificante para uso agropecuario)
2936.21.90.00	Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollos y huevos, y vitamina A para Leche íntegra y leche fluida (Para uso agropecuario)
2936.22.00.00	Vitamina B1 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.23.00.00	Vitamina B2 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.24.00.00	Ácido D- o DL-pantoténico (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.25.00.00	Vitamina B6 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.26.00.00	Vitamina B12 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.27.00.00	Vitamina C y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.28.00.00	Vitamina E y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.29.00.00	Las demás vitaminas y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo y huevos, y Vitaminas D para la leche fluida y leche íntegra)
2936.90.00.00	Los demás, incluidos los concentrados naturales (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2942.00.00.00	Break Thru coadyuvante para plaguicida. (Para uso agropecuario)
3204.17.00.00	Corophyl (Para uso agropecuario)
3402.13.00.00	Adherente 810; BP – 7. (Adherentes, emulsificantes, penetrantes y humectantes para mezclas de funguicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, foliares, defoliantes y desecantes para uso agrícola)
3808.10.90.99	Los demás. (Disfusor líquido para trampa para la captura de la Broca del fruto café para uso agropecuario).
3824.90.90.00	Solución para potenciómetro, Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario)
3917.33.20.00	Manguera de una capa negra de PVC flexibles para sistema de riego por goteo en cultivos de 16 mm de diámetro y 50 m de largo. (Para uso exclusivo en sistema de riego)
3920.10.1	Flexibles de polietileno (Láminas de plástico 96 x 1000 ó 48 x 1000 color negro utilizados en secado de café y demás uso agropecuario), Placas, láminas, hojas© y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. (Para uso agropecuario)
3921.90.41.00	Cobertura para suelo de 1 milésima de ancho, 1,000 m. de largo, tamaño de orificio 8 x 10 cm. (Regulador de crecimiento e inhibidor de germinación en las plantas) para uso agropecuario
3921.90.41.00	Cobertura para suelo de 1.5 milésima, 1,000 m. de largo, tamaño de orificio 8 x 10 cm. (Regulador de crecimiento e inhibidor de germinación en las plantas) para uso agropecuario
3921.90.90.90	Los demás. (Tiras Plásticas para maquinaria y equipo agrícola)
3923.10.00.00	Caja agrícola calada de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.78 más o menos 0.020 kg., ancho 353 más o menos 3mm., largo 535 más o menos 3mm, alto 313 más o menos 3 mm. Dimensión interna: ancho 325 más o menos 2 mm., largo 502 más o menos 2mm, alto 306 más o menos 2mm. (Para uso agropecuario)
3923.10.00.00	Caja agrícola semicalada de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 2.060 más o menos 0.020 kg., ancho 353 más o menos 3mm., largo 535 más o menos 3mm, alto 313 más o menos 3 mm. Dimensión interna: ancho 325 más o menos 2 mm., largo 502 más o menos 2mm, alto 306 más o menos 2mm. (Para uso agropecuario)
3923.10.00.00	Caja agrícola cerrada de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 2.093 más o menos 0.020 kg., ancho 353 más o menos 3mm., largo 535 más o menos 3mm, alto 313 más o menos 3 mm. Dimensión interna: ancho 325 más o menos 2 mm., largo 502 más o menos 2mm, alto 306 más o menos 2mm. (Para uso agropecuario)

- 3923.10.00.00 Caja agrícola alta calada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.387 más o menos 0.017 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 496 más o menos 4m, alto 272 más o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 más o menos 4 mm., largo 470 más o menos 4mm, alto 260 más o menos 4mm. (Para uso agropecuario)
- 3923.10.00.00 Caja agrícola alta semicalada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.467 más o menos 0.026 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 496 más o menos 4m, alto 272 más o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 más o menos 4 mm., largo 470 más o menos 4mm, alto 260 más o menos 4mm. (Para uso agropecuario)
- 3923.10.00.00 Caja agrícola alta semicalada fondo puente de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.439 más o menos 0.027 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 496 más o menos 4m, alto 278 más o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 más o menos 4 mm., largo 470 más o menos 4mm, (Para uso agropecuario)
- 3923.10.00.00 Caja agrícola baja calada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.129 más o menos 0.003 kg., ancho 326 más o menos 4mm., largo 499 más o menos 4m, alto 203 más o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 más o menos 4 mm., largo 470 más o menos 4mm, alto 190 más o menos 4mm. (Para uso agropecuario)
- 3923.10.00.00 Caja agrícola baja semicalada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.234 más o menos 0.003 kg., ancho 326 más o menos 4mm., largo 499 más o menos 4m, alto 203 más o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 más o menos 4 mm., largo 470 más o menos 4mm, alto 190 más o menos 4mm. (Para uso agropecuario)
- 3923.10.00.00 Caja agrícola baja semicalada fondo puente de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.183 más o menos 0.018 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 498 más o menos 4m, alto 208 más o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 más o menos 4 mm., largo 471 más o menos 4mm, alto 201 más o menos 4mm (Para uso agropecuario)
- 3923.30.99.10 Envases plásticos con tapas para uso agropecuario, para envasar agroquímicos formulados, de un litro y de 5 galones, envase boston round 32, tapa SH liner de 38 mm aluminio, peso 93.5, y pichinga plástica Z-5 tapas liner de 55mm aluminio, 2.2 lbs.
- 3926.90.99.90 Los demás. (Trampa para la captura de broca del fruto cafeto para uso agropecuario)
- 3926.90.99.90 Cajas para desarrollo larvario, color translúcida, negra, de polipropileno, diámetro de tapa 62.0mm, altura 19.5 mm. Utilizada para la propagación en laboratorio de las avispas que combaten al gusano barrenador de la caña de azúcar. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 3926.90.99.90 Bandejas agroindustriales enraizadora alta de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 11.4 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 3926.90.99.90 Bandejas agroindustriales enraizadora baja de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 8.0 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 3926.90.99.90 Bandejas agroindustriales para riego por inundación alta de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 11.4 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 3926.90.99.90 Bandejas agroindustriales para riego por inundación baja de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 8.0 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 3926.90.99.90 Bandejas agroindustriales para cultivos hidropónicos alta de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 11.4 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 3926.90.99.90 Bandejas agroindustriales para cultivos hidropónicos baja de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 8.0 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 3926.90.99.90 Bandeja forestal (semilleros) de 24 conos, color negro, de polietileno con aditivos antioxidantes UV, Dimensiones de la bandeja 12"x20", diámetro superior del cono 2 1/4", diámetro inferior del cono 1 3/16", altura 5 3/4, Dimensiones del cono: diámetro superior 6.0cm, diámetro inferior 2.0cm, profundidad 15.0 cm., Volumen int. 301.0cm3. Dimensiones del Semillero alto 15.0 cm., ancho 26.5 cm., largo 40.cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
- 5407.72.90.00 Otros. (Malla de 1 metro de ancho, 1,000 m de largo, tamaño de orificio 8x10cm.). (Para la agricultura, viveros, horticultura)
- 7310.21.00.00 (*) Envases de hojalata con tapas para envasar agroquímicos formulados de uso agropecuario.
- BIENES DE CAPITAL**
- 7216.91.00.00 Perfil galvanizado para uso agropecuario
- 7226.19.00.00 Los demás. (Placas metálicas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 7307.29.00.00 Los demás. (Conexión para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 7326.90.00.90 Los demás. (Corrales metálicos con sus partes y accesorios, prensas, comederos para ganado menor y mayor para uso agropecuario)
- 7612.90.20.00 Baldes de Aluminio destinadas al ordeño manual para uso en ganadería.
- 8203.10.90.00 Otras. (Lima triangular para afilar machete regular 150mm / 6" para uso agropecuario).
- 8210.00.10.00 Molinillos para maíz accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg. Para uso agropecuario.
- 8211.92.00.00 Los demás cuchillos de hoja fija para uso agropecuario.
- 8301.10.00.00 Candados para uso en maquinaria y equipo agrícola.
- 8309.90.90.00 Otros. (Tapón de rueda para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 8408.20.00.00** Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87. (Motores de diesel para tractores y motocultores agrícolas)

- 8413.11.00.00 Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes para uso en ganadería.
- 8413.30.00.00 Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión. (Bomba de combustible, Bomba de Aceite para uso en maquinaria y equipo agrícola).
- 8414.30.00.00 Compresores destinados al enfriamiento de leche y sus derivados de 2HP hasta 25 HP
- 8418.99.00.90 Los demás. (Partes para cuartos fríos para uso agropecuario)
- 8419.89.00.00 Los demás. (Equipo marmita de acero inoxidable, alimentadas por vapor, electricidad o gas propano, de 80 galones 36 pulgadas de diámetro con 25 pulgadas profundo, presión atmosférica de 250 grados f. Internamente, sus partes y accesorios). (Para uso agropecuario)
- 8419.89.00.00 Los demás. (Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 1500 galones)
- 8419.89.00.00 Los demás. (Equipo para proceso de leche en polvo)
- 8422.30.10.00 (**) Máquina para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío; Máquina envasadora automática para uso agropecuario y en ganadería
- 8422.30.90.00 (**) Máquina para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5kg, para uso agropecuario y en ganadería; Empacadoras de leche fluida y derivados.
- 8422.40.10.00 (**) Otros. (Removedor de hierbas; Máquinas envolvente automática de estuches para uso agropecuario y en ganadería)
- 8422.40.90.00 (**) Otros. (Removedor de hierbas; Máquinas envolvente automática de estuches para uso agropecuario y en ganadería)
- 8423.90.00.00 Pesas para básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva y para pesar ganado. Partes de aparatos o instrumentos para pesar. Para uso agropecuario)
- 8438.60.10.00 Despulpadoras de frutos para uso agropecuario y hortalizas
- 8481.80.10.00 Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). (Cuerpo de llave para uso agropecuario, sistema de riego)
- 8511.40.00.00 Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. (Arrancador para uso en maquinaria y equipo agrícola).
- 8533.40.00.00 Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). (Potenciómetro 1 y 2 de 6.5" L x 1.5" diámetro Mide el PH de las plantas). Para uso agropecuario.
- 8716.20.00.00 Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores para uso agrícola. (Trailer multiuso, trailer auto volteos, trailer forrajero, carreta autovolcables para granos para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 9025.80.00.00 Los demás instrumentos. (Hidrómetro, Dimensiones: 12" de altura y 3" de ancho; Hidrómetra de pared para uso agropecuario y hortaliza).
- 9027.30.00.00 Los demás. (Medidor de rayos U.V. para uso agropecuario y de hortaliza)
- 9030.39.00.00 Los demás. (Amperímetros para uso agropecuario y hortaliza).
- 9030.82.00.00 Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores. Para uso agropecuario y de hortaliza).
- 9406.00.20.00 Invernaderos sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m2 para uso agropecuario.

REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TRACTORES, MOTOCULTORES,

MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO

- 3208.90.91.10 Otras pinturas: Exclusivas para tractores y motocultores agrícola del Capítulo 87.
- 3208.90.91.90 Las demás. (Pinturas exclusivas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 3917.39.90.00 Otros. (tubos - manguera flexible plástica para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 3926.90.20.00 Correas transportadoras o de transmisión. (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 3926.90.50.00 Juntas o empaquetaduras. (Anillos, Buje, Juntas, Empaques). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 4009.31.00.00 Sin accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores). (Manguera). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 4009.32.00.00 Con accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores). (Manguera, manguera de caucho, manguera hidráulica). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 4010.13.00.00 Correas transportadoras Reforzadas solamente con plástico. (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
- 4010.31.00.00 Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. (Banda de caucho estriada, banda estriada). (Para uso en máquina y equipo agrícola)
- 4010.32.00.00 Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. (Banda de caucho, banda de caucho lisa, correas). (Para uso en máquina y equipo agrícola)
- 4010.39.00.00 Las demás. (Correa en V, correas, correa de transmisión). (Para uso en máquina y equipo agrícola)
- 4012.90.20.10 Para tractores agrícolas de la partida n° 87.01 y máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30. (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)

4013.90.90.00	Otras. (Neumático, tubos para uso en maquinaria y equipo agrícola).
4016.99.90.00	Otras. (Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, polvera para uso en maquinaria y equipo agrícola).
4823.90.99.00	Los demás. (Empaques de papel para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4908.90.00.90	Otras. (Calcomanías de señales técnicas para uso en maquinaria y equipo agrícola).
5607.50.00.00	De las demás fibras sintéticas. (Cuerdas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7007.19.00.00	Los demás. (Vidrio para tractor). (para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7210.69.90.00	Otros. (Tapadera de metal para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7228.60.00.00	Las demás barras para uso en maquinaria y equipo agrícola
7307.91.00.00	Bridas para uso en maquinaria y equipo agrícola
7312.10.00.00	Cables. (Cable de acelerador para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7315.12.00.00	Las demás cadenas y sus partes para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7315.19.00.00	Partes. (Pines con eslabones, Cadenas, Candado de cadenas para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7315.82.00.00	Las demás cadenas, de eslabones soldados para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7318.19.00.00	Los demás. (Contra tuerca para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7318.22.00.00	Las demás arandelas para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7320.90.00.00	Los demás. (Resortes para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7326.90.00.90	Los demás. (Abrazaderas para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7412.20.00.00	Acoples de cobre para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7415.21.00.00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7415.33.00.00	Tornillos; pernos y tuercas para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8202.20.90.00	Otras. (Sierras para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8202.99.00.00	Las demás. (Espaciador de sierra para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8204.11.00.00	De boca fija. (Seguridad para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8208.40.00.00	Para máquinas agrícolas, hortícola o forestales. (Disco cortador, disco cortador de cuchilla grande, cuchilla, hojas cortantes, cuchilla arrancadora, cuchilla diente, disco de sierra cortadora de tallo, cuchilla para cosechadora)
8302.30.00.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles. (Empujador, Halador para tractores y motocultores agrícolas).
8302.49.90.00	Otros. (Aldabas para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8409.91.00.00	Pistón, Biela para uso en maquinaria y equipo agrícola
8409.99.00.00	Las demás. (Anillos, Aro de camisa, Block de almohadilla, Camisa, Carburador, Casquillos, Cardán, Collarín, Cubierta, Juego de anillos, Guía de Válvula, Pistón, Pistón de motor, Pistón de 5 anillos, Retenedor, Sello de válvula, Semi caja lado motor, Soporte de Motor, Válvula de admisión, Válvula de escape) Para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8410.11.00.00	De potencia inferior o igual a 1,000 kW. (Turbina para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8414.59.00.00	Los demás. (Ventilador principal ensamblado para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8414.90.90.00	Otras. (Aspas ventilador; angular para ventilador; Cáscara ventilador; juego hojas ventilador; Partes para ventilador para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8419.90.00.00	Partes. (Partes de Equipos marmita de acero inoxidable, alimentadas por vapor, electricidad o gas propano, sus partes y accesorios). (Para uso agropecuario)
8421.23.00.00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. (Filtro de aire, mallas rejillas filtrantes, filtro de aceite, filtro de combustible para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8421.29.00.00	Los demás. (Filtro hidráulico; Filtro de Aceite; Filtro de aire; Filtro; Elemento filtrante para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8421.31.00.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. (Filtro de gasolina; Filtro de aire; Filtro hidráulico; Colador para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8421.39.00.00	Los demás. (Monociclón, filtro de aire para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8421.99.00.00	Las demás. (Electroimán para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8422.90.00.00	Partes para los bienes ubicados en la posición arancelaria 8422.30.10.00, 8422.30.90.00, 8422.40.10.00 y 8422.40.90.00
8425.49.00.00	Los demás. (Gatos hidráulicos para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8428.90.00.00	Las demás máquinas y aparatos. (Banda transportadora para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8438.90.00.00	Partes. (Partes, para Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas)
8482.80.00.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados. (Balinera para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8482.99.00.00	Las demás. (Copa de balinera; Tapa Cónica; Collar para balinera; Collarín; Aros copa para balinera; Soporte de balinera)
8484.10.00.00	Juntas metaloplásticas; Anillo Retenedor; Anillos; Empaque; Juego de retenes; Placas; Retén; Sello metaloplástico para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8484.20.00.00	Juntas mecánicas de estanqueidad, sello de grasa para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8484.90.00.00	Los demás. (Empaque de culata para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8505.20.00.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos, disco de embrague para uso en maquinaria y equipo agrícola.

8511.30.00.00	Distribuidores; bobinas de encendido. (Bobina con cable para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8511.50.00.00	Los demás Generadores (Alternadores para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8511.90.00.00	Partes. (Brochas, Eje, Abanico de aire para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8512.20.00.00	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8512.90.00.00	Partes para uso en maquinaria y equipo agrícola
8536.41.00.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V. (Regulador de voltaje, Relay para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8536.50.90.00	Otros. (Lámpara, interruptor para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8544.41.00.00	Provistos de piezas de conexión. (Cable para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8706.00.00.90	Otros. (Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01, equipados con su motor, para uso en tractores y motocultores agrícolas)
8707.90.00.00	Las demás. (Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01, incluidas las cabinas para uso en tractores y motocultores agrícolas)
8708.10.00.00	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes. para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.29.00.00	Los demás. (Embudo, canal sección de arriba, parrilla para uso en tractores y motocultores agrícolas)
8708.31.00.00	Guarniciones de frenos montadas. (Disco de freno para uso en tractores y motocultores agrícolas).
8708.39.00.00	Los demás. (Disco, forro, plato de freno para uso en tractores y motocultores agrícolas).
8708.40.00.00	Cajas de cambio para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.50.00.00	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.60.00.00	Ejes portadores y sus partes. (Ejes, eje primario, pieza transversal, hachamela, orquilla, eje portador para uso en tractores y motocultores agrícolas)
8708.70.00.00	Ruedas, sus partes y accesorios para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.80.00.00	Amortiguadores de suspensión para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.91.00.00	Radiadores para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.92.00.00	Silenciadores y tubos de escape. (Tubo para uso en tractores y motocultores agrícolas).
8708.93.00.00	Embragues y sus partes. (Clutch, disco de embrague, disco, palanca de desacoplo, porta collarín, resortes, válvulas, engranaje, anillos para uso en tractores y motocultores agrícolas).
8708.94.00.00	Volantes, columnas y cajas de dirección. (Barra, Ejes, volantes, columnas, Caja de dirección, Cable de freno, Cable de mando, Plato de Cluch, Terminal para maquinaria y equipo agrícola).
8708.99.00.00	Los demás. (Árbol, Apoyo intermedio, Bujes, Cable Acelerador, Cruz Cardánica, Casquillo, Cardán, Cadena, Culata, Collarín, Espaciador, Ensamble, Eje, Platos, Palanca de desacoplo, Palanca de dirección, Polea, piñón, soporte, separadores, soporte de motor, tapa, Tubería para combustible, tubos, tirante, Tabuladora para uso en tractores y motocultores agrícolas).
8716.90.00.00	Partes. (Partes para Trailer multiuso, Trailer Auto Volteos, carreta autovolcables para granos para uso agropecuario).
9025.90.00.00	Partes y accesorios. (Partes de los Hidrómetro, Dimensiones: 12" de altura y 3" de ancho; Hidrómetra de pared para uso agropecuario y hortaliza).
9030.90.00.00	Partes y accesorios. Para las partidas 9030.82.00.00 y 9030.89.00.00 para uso agropecuario.
9401.20.90.00	Otros. (Asientos y sus partes para maquinaria agrícola).
9603.50.10.00	Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos para maquinaria agrícola.

NOTA:

1. (*) Para la exoneración de los Envases de hojalata con tapas para agroquímicos formulados de uso agropecuario, cuya posición arancelaria es la 7310.21.00.00, se requiere que los formuladores locales de agroquímicos estimen sus necesidades de envases de productos que importan por semestre, el que deberá ser remitido al MAGFOR, DGI y DGSA.
2. (***) Para los bienes de capital de las partidas Arancelarias 8422.30.10.00, 8422.30.90.00, 8422.40.10.00 y 8422.40.90.00, los beneficiarios deberán adjuntar a la solicitud de constancia aval la exposición de motivos del proyecto para el cual se utilizará la maquinaria, el que deberá ser remitido al MAGFOR, DGI, DGSA y MHCP.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. No. 07157 – M. 0836818 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mirasol

Clasificación de Viena: 010301

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE SOYA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01463, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07158 – M. 0836817 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mirasol

Clasificación de Viena: 010301

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01462, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07159 – M. 0836816 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mirasol

Clasificación de Viena: 010301

Para proteger:

Clase: 29

MARGARINA, MANTEQUILLA, MANTEQUILLA DE MANI, MANTEQUILLA DE CACAO, PRODUCTOS LACTEOS, YOGUR, LECHE, PRODUCTOS DE LECHE, QUESO, CREMA CHANTILLY, PRODUCTOS A BASE DE QUESO CON GRASA VEGETAL, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE SOYA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01461, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07160 – M. 0836811 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRUPO MARQUEZ, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL MEXICANO

Clasificación de Viena: 270502 y 011706

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01455, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07161 – M. 1467743 – Valor C\$ 425.00

Ing. Roberto Emilio Estrada Zamora, Apoderado de ACEITERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, (ACOCSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON GALLO

Clasificación de Viena: 030703 y 030724

Para proteger:

Clase: 29

ACEITE VEGETAL COMESTIBLE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01423, trece de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07162 – M. 0871193 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de THE CLOROX COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOROX

Clasificación de Viena: 190709, 260403, 260416, 260418, 260424, 261301, 270508, 270511 y 270523.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR.

Clase: 5

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS, FUNGICIDAS; PESTICIDAS; HERBICIDAS E INSECTICIDAS; DESODORANTES DE AMBIENTE EN AEROSOL; LIMPIADORES LIQUIDOS DE USODOMESTICO CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, DESODORANTES Y DESINFECTANTES PARA INODOROS; ANTI-MOHO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01365, nueve de mayo del año dos

mil cinco. Managua, diez de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07163 – M. 0871188 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

UNIVERSAL OIL

Clasificación de Viena: 241725, 260118, 260124, 270503, 270508 y 270517.

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS PARA EL ALUMBRADO.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01225, veintiséis de abril del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07164 – M. 0871189 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de CARLOS FEDERICO RUIZ, de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PANAMERICANA

Clasificación de Viena: 260418, 261112, 270511, 270523, 290101 y 290108

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION;

4453

FOTOGRAFIAS;PAPELERIA;ADHESIVOS(PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 41

EDICION DE TEXTOS; PUBLICACION DE LIBROS; INFORMACIONES EN MATERIAS DE EDUCACION; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS BIBLIOTECAS AMBULANTES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01302, veintinueve de abril del año dos mil cinco. Managua, tres de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07165 – M. 0806978 – Valor C\$ 425.00

Norma de los Angeles González, conocida como NORMA GONZALEZ MENDIETA, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

PANADERIA Y REPOSTERIA Norma

Clasificación de Viena: 260402, 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION Y VENTA DE PANES DE TODO TIPO Y REPOSTERIA, VENTA DE REFRESCOS NATURALES Y BEBIDAS CARBONATADAS, VENTA DE COMIDA RAPIDA TALES COMO HAMBURGUESAS, SANDWICHES, HOTDOG, PIZZAS, COMIDA CASERA Y TIPICA.

Fecha de Primer Uso: veintidós de septiembre del año un mil novecientos noventa y uno.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01469, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07166 – M. 0806974 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de BLP ABOGADOS S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

BLP Abogados

Clasificación de Viena: 260402, 260419, 270501 y 270517.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURIDICOS O DE ASESORIA LEGAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01470, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07167 – M. 0806975 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de BLP ABOGADOS S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

BLP ABOGADOS

Clasificación de Viena: 260402, 260419, 270501 y 270517.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL.

Fecha de Primer Uso: tres de marzo del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01471 diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07168 – M. 0806977 – Valor C\$ 425.00

Norma de los Angeles González, conocida como NORMA GONZALEZ MENDIETA, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANADERIA Y REPOSTERIA Norma

Reg. No. 07170 – M. 1467656 – Valor C\$ 425.00

Marcio José Silva Mendieta, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Panadería Silva

Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270501 y 261108.

Para proteger:

Clase: 30

ADORNOS COMESTIBLES PARA PASTELES, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BISCOTES, BIZCOCHERIA, BISCOCHOS, BOMBONES, BUÑUELOS, GALLETAS, HELADOS, PAN, PAN DE ESPECIAS, PAN RALLADO, PANECILLOS, PASTELERIA, PASTELES, PASTELES DE ARROZ, PIZZAS, PLATOS A BASE DE HARINA, POLVOS PARA PASTELES, SANDWICHES, TACOS, TARTAS, TORTAS, YOGURT HELADO, REFRESCOS NATURALES, BOCADILLOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01468, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07169 – M. 1467657 – Valor C\$ 425.00

Ligia María Reyes Loáisiga, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Panadería FRANCELA

Clasificación de Viena: 260416, 270502 y 080106

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PAN SIMPLE, DULCE Y OREPOSTERIA.

Fecha de Primer Uso: veinte de Abril del año un mil novecientos ochenta y tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01063, once de Abril del año dos mil cinco. Managua, trece de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

4455

Clasificación de Viena: 020111 y 090719

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PAN SIMPLE, DULCE Y OREPOSTERIA.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de agosto del año un mil novecientos ochenta y ocho.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01064, once de Abril del año dos mil cinco. Managua, trece de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07171 – M. 1467697 – Valor C\$ 425.00

Dr. Alvaro Caldera Portocarrero, Apoderado de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CLUB de la SALUD

Clasificación de Viena: 020712 y 020709

Para proteger:

Clase: 44

ES EL SISTEMA DE SALUD PREPAGADA DEL HOSPITAL METROPOLITANO VIVIAN PELLAS MEDIANTE EL CUAL LAS PERSONAS QUE SE AFILIAN TIENEN DERECHO A OBTENER, SEGÚN EL PLAN QUE ADQUIEREN, DESCUENTOS CALIFICADOS EN LOS SERVICIOS FACTURADOS POR EL HOSPITAL Y EN LOS HONORARIOS, PROCEDIMIENTOS Y CONSULTAS, CON MEDICOS ESPECIALISTAS INSCRITOS EN EL CLUB DE LA SALUD, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA Y MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA MENSUAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01102, catorce de Abril del año dos mil

cinco. Managua, quince de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07036 – M. 1467577 – Valor C\$ 425.00

Dr. Sergio Antonio Gazol Salcedo, Apoderado de CINETICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OPERAR, DESARROLLAR, ADMINISTRAR Y PROMOVER UNA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS AFINES.

Fecha de Primer uso. Uno de septiembre del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-02333, veintitrés de julio del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07037 – M. 1467576 – Valor C\$ 425.00

Dr. Sergio Antonio Gazol Salcedo, Apoderado de CINETICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 241702 y 150925

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OPERAR, DESARROLLAR, ADMINISTRAR Y PROMOVER UNA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS AFINES.

Fecha de Primer uso. Uno de septiembre del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-02334, veintitrés de julio del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

4456

Reg. No. 07035 – M. 1467629 – Valor C\$ 425.00

Dra. Myriam Blanco Somarriba, Apoderado de Mesoamericana Servicios Financieros, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Mesoamérica, Servicios Financieros

Clasificación de Viena: 070501

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROMOCION Y ADMINISTRACION DE INVERSIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS FINANCIERAS EN GENERAL, ASESORIAS Y ESTUDIOS DE MICROFINANZAS, FORMULACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONOMICA Y OTROS PROMOCION Y ADMINISTRACION DE INVERSIONES, VALORACION DE EMPRESAS, ASESORIAS Y CONSULTORIAS FINANCIERAS EN GENERAL, ASESORIA Y ESTUDIOS DE MICROFINANZAS, FORMULACION Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONOMICA FINANCIERA, CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA EN LAS AREAS FINANCIERAS Y ECONOMICAS EN GENERAL ASESORIA PARA EL DISEÑO DE ESQUEMAS DE COINVERSIONES (JOINT VENTURES), FIDEICOMISOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FINANCIEROS COLATERALES, AVALUO DE ACTIVOS Y EMPRESAS, DISEÑOS DE ESQUEMAS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS, ESTRUCTURACION DE FONDOS DE INVERSION, SERVICIOS DE INFORMACION Y COMUNICACION FINANCIERA Y ECONOMICA, REPRESENTACIONES FINANCIERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PROMOCION, FOMENTO Y PARTICIPACION EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, SEAN ESTOS INDUSTRIALES, FINANCIEROS O COMERCIALES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN UNA COMBINACION DE AMBAS MODALIDADES, COOPERACION INTERNACIONAL, CONSULTORIA Y ASESORIA EN DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, GENERO Y ECONOMIA, GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Fecha de Primer uso: veintitrés de septiembre del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00714, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07038 – M. 0836967 – Valor C\$ 425.00

CONTINENTES S.A. DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOVILFORUM

Clasificación de Viena: 260105, 270510 y 270511

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS, INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA EL REGISTRO TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS Y OPTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PERIFERICOS DE ORDENADOR, SOPORTES DE DATOS INFORMATICOS, CD-ROM, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEGRAFIA Y TELEFONIA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFONICAS, TELEFONOS, REPETIDORES TELEFONICOS, CONTESTADORES AUTOMATICOS, PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE).

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISION DE COMUNICACIONES E IMÁGENES ASISTIDA POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ON-LINE A TRAVES DE REDES INFORMATICAS Y TELEMATICAS.

Clase: 42

SERVICIOS DE PROGRAMACION DE ORDENADORES, ELABORACION, ACTUALIZACION Y ALQUILER DE SOFTWARE PARA ORDENADORES, INGENIERIA Y CONSULTORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, ESTUDIO Y REALIZACION DE PROYECTOS TECNICOS, TRABAJOS DE INGENIEROS, INFORMES TECNICOS DE PERITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01420, trece de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07039 – M. 0836966 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de EL GALLO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

4457

Clasificación de Viena: 011702 y 011716

Para proteger:

Clase: 0

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALMACENES, PUESTOS DE VENTAS O AGENCIAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS, QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS, ARTICULOS ELECTRONICOS, UTENSILIOS PARA COCINAS Y DEMAS ENSERES PARA EL EQUIPAMIENTO DE HOGARES Y OFICINAS.

Fecha de Primer uso: seis de abril del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01370, diez de mayo del año dos mil cinco. Managua, once de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07040 – M. 0836965 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:

BRAHMA

Clasificación de Viena: 190717

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01368, nueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, diez de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07425 - M. 0790583 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o señal de Publicidad Comercial:

NACHOMEN

Reg. No. 07427 - M. 1467271 - Valor C\$ 425.00

FITZGERALD ASHAI GUTIERREZ CASTELLON, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ANIME Kinethi X

Clasificación de Viena: 260402 y 040521

Se empleará

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA; EN RELACION CON EL REGISTRO DE LAS MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO: Bue-NACHOS ETIQUETA, REGISTRO N°. 36,524 CC, CLASE: 29; Bue-NACHOS ETIQUETA, REGISTRO N°. 36,525 CC, CLASE 30 Y Bue-NACHOS ETIQUETA, REGISTRO N° 40,701 CC, CLASE 30 INTERNACIONAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01391, once de mayo del año dos mil cinco. Managua, doce de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07426 - M. 0790578 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DEC.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BocaDeli SOMOS CALIDAD

Clasificación de Viena: 260402 y 250502 y 270523

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN COSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00878, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Clasificación de Viena: 270522 y 270521

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ENCUADERNACION, PAPELERIA, ADHESIVOS.

Clase: 41

CULTURA Y ESPARCIMIENTO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01310, tres de mayo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07428 - M. 1467827 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de MAURICIO PEDRO RUSSO CALDERON, de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

Casa & Ideas

Para proteger:

Clase: 35

GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, IMPORTACION Y EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00834, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Managua, diez de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07429 - M. 1467827 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de PRODUCTOS TOLEDANO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

4458

Rancho Grande CALIDAD SUPERIOR**Un placer para alma y cuerpo**

Para proteger:
Clase: 29

DERIVADOS DE POLLO, PREPARACIONES HECHAS CON POLLO, HUEVOS Y EMBUTIDOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00831, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Managua, diez de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07430 - M. 836848 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMACEUTICALS HOLDINGS INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M

Clasificación de Viena: 020316 y 270519

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, Y PRINCIPALMENTE SOLUCIONES PARA REMOVER CAPAS DE LA PIEL (PEEL).

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-02400, tres de Agosto del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07588 - M. 0828543 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de NUBIA DEL SOCORRO ARCIA MAYORGA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 060625

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES, HOSPEDAJES Y RESTAURANTES, SERVICIOS PARA LA PREPARACION DE COMESTIBLES Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN ALOJAMIENTO TEMPORAL; OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01158, diecinueve de Abril del año dos mil cinco. Managua, veinte de Abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07589 - M. 0828544 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de TOUR OPERADORA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

SOLENTINAME TOURS

Clasificación de Viena: 260402, 260415 y 270524.

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROMOCION, VENTA Y OPERACION DE VIAJES DE TURISMO, GIRAS, CIRCUITOS Y EXCURSIONES DESTINADAS AL TERRITORIO NACIONAL Y LA REGION CENTROAMERICANA; EN ESPECIAL AL ARCHIPIELAGO DE SOLENTINAME, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN Y TODO LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE TURISMO INTERNO Y RECEPTIVO Y DE TRANSPORTE COLECTIVO TURISTICO-TERRESTRE, ASI COMO LA INFORMACION, PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS TURISTICOS Y A LA DIFUSION DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, PARA LO CUAL PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE SU GIRO SOCIAL.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de abril del año dos mil cinco.

H

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01159, diecinueve de Abril del año dos mil cinco. Managua, veinte de Abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07590 - M. 0828539 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:
¡Nuevas! Ranchitas Frijolero

Clasificación de Viena: 270517, 070109, y 050702.

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS FARINACEOS EN GENERAL, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE HARINAS, ESPECIALMENTE: GALLETAS, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA, DERIVADOS DE LA HARINA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01200, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de Abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Clasificación de Viena: 080717, 270501 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS; LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01177, veinte de abril del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de Abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07591 - M. 0828541 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de TRANS-FOOD INTERNATIONAL, S.A., (TRAFINSA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

Reg. No. 07592 - M. 0828542 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

Instantest:*

Clasificación de Viena: 270501, 270511 y 270524.

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO DE DIAGNOSTICO IN VITRO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01215, veinticinco de abril del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de Abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7633 - M. 1467932 - Valor C\$ 425.00

Gilberto Antonio Pacheco Morales, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

NICAMUEBLE

Reg. No. 7384 - M. 1467782 - Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRAVITA

Para proteger:

Clase: 29

YOGOURT, PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

PAN, GALLETA NUTRITIVA.

Clase: 32

JUGOS, LICUADOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01068, once de abril, del año dos mil cinco. Managua, trece de abril, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7385 - M. 799502 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de BODEGAS WILLIAMS & HUMBERT, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDINA

Para proteger:

Clase: 33

VINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01413, trece de mayo, del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7386 - M. 790579 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Casa:

DELSA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN GENERAL.

Opóngase.

4461

Clasificación de Viena: 261525, 050105 y 120109.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE MUEBLES EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: Veinticinco de Mayo, del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01568, veinticinco de Mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de Mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7634 - M. 1467931 - Valor C\$ 425.00

Lic. Felipe Antonio García Mercado, Apoderado de J. WALTER THOMPSON SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270517.

Para proteger:

Clase: 35

AGENCIA DE PUBLICIDAD, EVENTOS, PROMOCIONES, ACTIVIDADES DE MERCADEO Y VENTAS.

Clase: 38

COMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01340, seis de Mayo del año dos mil cinco. Managua, nueve de Mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Presentada: Exp. No. 2005-01113, quince de abril, del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7387 - M. 790581 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ROLANDO LOPEZ SANDERS, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

DACOTRANS

Clasificación de Viena: 260402, 020914, 010502 y 270523
Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE EMBARCACION Y TRANSPORTES INTERNACIONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01178, veinte de abril, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7388 - M. 790582 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LA PANADERIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

San Martín ¡Pasión por la calidad!

Clasificación de Viena: 260402, 050702 y 270523
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL PROCESAMIENTO, PRODUCCION, PREPARACION, VENTA, DISTRIBUCION, SERVICIO A DOMICILIO, OPERACIÓN Y SERVICIOS DE CAFETERIAS Y

RESTAURANTES, TODO EN RELACION CON: PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA, DULCE Y SALADA, ALIMENTOS PREPARADOS, ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS, LACTEOS, BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES, REFRESCOS NATURALES Y ARTICULOS PROMOCIONALES.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos ochenta y nueve.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01366, nueve de mayo, del año dos mil cinco. Managua, diez de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07034 - M. 0095666 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFETERIA Y ACCESO A INTERNET.

Presentada: 11 de septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-0321. Managua, 14 de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 07969 - M. 1519395 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE MODIFICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 68-07-2005 “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA”

El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Adquisiciones, informa a los Proveedores que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Número 68-07-2005 “Adquisición de Material de Reposición Periódica”, modificación realizada al Pliego de Bases y Condiciones.

En la modificación se amplían las descripciones de las Especificaciones Técnicas de los insumos que se estarán adquiriendo en el presente proceso licitatorio.

Las especificaciones técnicas deben ser consideradas para la presentación de las ofertas, siendo que las mismas serán evaluadas según los parámetros descritos en las mismas.

Las modificaciones antes mencionadas han sido suministradas a los oferentes que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones.

MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 17 de junio del 2005.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 07966 – M. 1519328 – Valor C\$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 09-2005
“REHABILITACIÓN CETA LA BORGONA”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.016-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la ejecución de Obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación de Dormitorios de Mujeres, 240.00 m², Rehabilitación de Dormitorios de Varones, 260.00 m²

2. El Proyecto será financiado con Fondos propios de la Institución (INATEC).

3. Las Obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en la Ciudad de Managua, y su plazo de ejecución no deberá ser mayor a Sesenta (60) días calendarios contados a partir de la orden de Inicio.

4. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 20, 21 y 22 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R”, Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Jueves 23 de Junio del año en curso, a las 10:00 a.m. y el Punto de Reunión será en: Km. 24 carretera a la Concha, frente a Restaurante el Mirador La Borgoña, Ticuantepe.

No se aceptarán ofertas de oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las Obras.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 y No. 427 de Reformas a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 23, 24, y 25 de Junio del presente año, dándose respuesta escrita los días del 26 de Junio al 01 de Julio-05. Para cualquier información llamar al teléfono 2544384.

8. La Recepción y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, del día 11 de Julio de 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes del licitante que desee asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta del 3% del precio total de la oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 13 de Junio, 2005. JORGE MAIRENA BUSTOS,
RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE **DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 07965 – M. 1519379 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 8/
2005

PROYECTO : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
INTERNET INTERCAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.038/2005 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet e Intercambio de Correo Electrónico.

Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 17 al 24 de junio del año dos mil cinco de las 8:00am a las 4:00pm., previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$ 100.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 11 de julio del año dos mil cinco.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 11 de julio del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro. **Edda Callejas Montealegre**, Presidenta Ejecutiva. INSS.

**COOPERATIVA AGROPECUARIA DE
CREDITO Y SERVICIOS ESQUIPULAS R.L**

Reg. No. 08033 – M. 1519404 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
POR REGISTRO N° 003-2005**

“COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro 003-2005, según **Resolución Administrativa N° 001-2005** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad

comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en presentar ofertas para la **“Compra de Materiales de Construcción”**.

Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación por Registro N° 003-2005**, en idioma español, por un monto de C\$ 300.00 (TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la **Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L** que cita: De la Policía Nacional 1 cuadra al Oeste, Esquipulas - Matagalpa, a partir del **21 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO 2005** de 9:00 a 1:00 p.m. y de 3:00 a 6:00 p.m.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L. y del Proyecto **“DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES DEL AGRONEGOCIO DE LACTEOS EN EL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS”**, en la oficina de la Cooperativa que cita: De la Policía Nacional 1 cuadra al Oeste, Esquipulas - Matagalpa.

La presentación de ofertas se hará en las oficinas de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L, De la Policía Nacional 1 cuadra al Oeste, Esquipulas - Matagalpa, Nicaragua, el día **MARTES 12 DE JULIO DEL 2005**, a las 11:00 de la mañana, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, Juan Maria Gea López.
Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L

2-1

ESTADOS FINANCIEROS**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 7858 - M. 151902 - Valor C\$170.00

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2005**

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	72.555.376,62
	Intereses y Descuentos Devengados		<u>72.555.376,62</u>
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		323.406.591,67
	Gastos Financieros		<u>323.406.591,67</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		<u>(250.851.215,05)</u>
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>		15.369.015,64
	Ingresos de Operación		<u>15.369.015,64</u>
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>		98.462.575,24
	Gastos de Operaciones		<u>98.462.575,24</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		<u>(83.093.559,60)</u>
V.	<u>OTROS INGRESOS</u>		242.034.566,99
VI.	<u>OTROS EGRESOS</u>		<u>284.521,99</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	<u>(92.194.729,65)</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DEL 2005

A C T I V O S		P A S I V O S	
I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 14.053.163.909,21	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 35.090.272.602,89
ACTIVOS DE RESERVA	10.762.526.492,11	PASIVOS DE RESERVA	6.980.886.407,97
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.	3.245.963.830,79	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12.740.849.689,42
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>44.673.586,31</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.	3.646.918.443,79
I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	44.155.273.072,31	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>11.721.618.061,71</u>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	33.328.941.805,52	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	23.169.863.260,93
CREDITOS A RESIDENTES	732.906.088,04	PASIVOS MONETARIOS	6.828.875.553,16
ACTIVOS FIJOS	138.913.244,98	PASIVOS CUASIMONETARIOS	4.979.644.351,18
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	9.954.511.933,77	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9.936.849.974,46
		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	234.817.616,93
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	264.569.386,09
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>925.106.379,11</u>
		<u>TOTAL PASIVOS</u>	<u>58.260.135.863,82</u>
		III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	40.495.847,35
		CAPITAL	10.571.428,58
		APORTE FMI	262.075.273,21
		RESERVA LEGAL	21.142.857,16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(253.293.711,60)</u>

IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO (92.194.729,65)

TOTAL ACTIVOS

C\$ 58.208.436.981,52

TOTAL PASIVOS Y CAPITAL

C\$ 58.208.436.981,52

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS 20.687.139.181,09
 CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES 34.432,39
 CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS 17.477.869.427,34
 C\$ 38.165.043.040,82

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS 17.477.869.427,34
 CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES 34.432,39
 CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS 20.687.139.181,09
 C\$ 38.165.043.040,82

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2005

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	98.832.235,47
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		<u>98.832.235,47</u>
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		423.621.746,03
	<u>Gastos Financieros</u>		<u>423.621.746,03</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		<u>(324.789.510,56)</u>
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>		19.393.167,92
	<u>Ingresos de Operación</u>		<u>19.393.167,92</u>
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>		131.978.842,18
	<u>Gastos de Operaciones</u>		<u>131.978.842,18</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		<u>(112.585.674,26)</u>
V.	<u>OTROS INGRESOS</u>		247.775.370,15
VI.	<u>OTROS EGRESOS</u>		2.768.213,67
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	<u>(192.368.028,34)</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

ACTIVOS

PASIVOS

<u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	13.933.225.343,06
ACTIVOS DE RESERVA	10.604.794.062,90	
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	3.271.852.641,68	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>56.578.638,48</u>	
<u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	43.902.742.274,91	
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	33.336.587.606,95	
CREDITOS A RESIDENTES	732.555.926,83	
ACTIVOS FIJOS	138.377.865,38	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>9.695.220.875,75</u>	

II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	35.332.220.755,21
PASIVOS DE RESERVA	7.022.428.121,74	
PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12.783.132.870,43	
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	3.678.838.855,39	
OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>11.847.820.907,65</u>	
II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	22.777.242.112,40	
PASIVOS MONETARIOS	6.863.536.101,06	
PASIVOS CUASIMONETARIOS	4.843.714.937,66	
OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9.730.544.817,11	
DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	228.211.769,86	
FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	177.079.138,86	
OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>934.155.347,85</u>	

			TOTAL PASIVOS		58.109.462.867,61
		III-1	CAPITAL Y RESERVA		(81.127.221,30)
			CAPITAL	10.571.428,58	
			APORTE FMI	262.075.273,21	
			RESERVA LEGAL	21.142.857,16	
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(374.916.780,25)	
		IV-1	UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO		(192.368.028,34)
TOTAL ACTIVOS	C\$		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$	57.835.967.617,97

Cuentas de Orden Deudoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	20,170,709,465.63
Cuentas por Contra Especiales	34,570.73
Cuentas por Contra Deudoras	<u>17,455,413,398.14</u>
C\$	<u>37,626,157,434.50</u>

Cuentas de Orden Acreedoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	17,455,413,398.14
Cuentas Contingentes Especiales	34,570.73
Cuentas por Contra Acreedores	<u>20,170,709,465.63</u>
C\$	<u>37,626,157,434.50</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7614– M. 1467942- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 154, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que ésta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMAN ABRAHAN RUIZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres, Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7615– M. 1467953- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 258, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingenierías Específicas, y que ésta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAMON CELESTINO PAREDES MUNGUIA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Master en Mantenimiento Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil cinco, Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 7967 - M. 1519345 - Valor C\$ 85.00

**CORPORACION TENEDORA BAC-COM, S.A.
CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva de CORPORACIÓN TENEDORA BAC-COM, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **12:00m. del día miércoles 6 de Julio del año 2005** en el Hotel Princess de esta ciudad, Carretera Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Elección de Miembros de la Junta Directiva para el periodo de dos años.
3. Elección del Vigilante para el periodo de dos años.
4. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 13 de Junio del 2005. Ernesto Palazio , Director - Vicesecretario. CORPORACIÓN TENEDORA BAC-COM, S.A.

Reg. No. 7968 - M. 1519344 - Valor C\$ 85.00

**CREDITO, S.A.
CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva de CREDITO, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **1:00 p.m. del día miércoles 6 de Julio del año 2005** en el Hotel Princess de esta ciudad, Carretera Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Elección de Miembros de la Junta Directiva.
3. Elección del Vigilante.
4. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 13 de Junio del 2005. Duilio Baltodano., Director - Vicesecretario, CREDITO, S.A.

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

Reg. No. 7859 – M. 1519295 – Valor C\$ 255.00

Convóquese a través de edictos a ser publicados en un diario de circulación nacional a los socios de la sociedad

PROMOTORA ESTUDIOS BILINGUES SOCIEDAD ANONIMA (PRODEBISA), a sesión extraordinaria de accionistas para que se procesa a dividir el capital accionario de dicha sociedad. Señálese para tal efecto **las nueve de la mañana del veintidós de junio del dos mil cinco**, en el local de este despacho. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del seis de junio del dos mil cinco. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Marcos Benavente, Secretario Judicial.

3-2

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 06740 - M. 1003115 - Valor C\$ 255.00

JOSE ANGEL BATRES GARCIA, solicita Título Supletorio terreno nacional urbano situado en el Realejo del Malinche dos cuadras al sur, lindantes: NORTE: Pascual Avendaño Jarquín, Anita Salinas, Lidia Rivera, Miguel Medina; SUR: Dionisio Acosta; ESTE: Lino Acosta; OESTE: Lucía Rivera Zavala, área 548.59 M² = 778.13V². Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil Laboral Chinandega, tres de septiembre año dos mil tres. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 07897 – M. 1519312 – Valor C\$ 255.00

RAMON ERNESTO MORA RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Camilo Ortega en este Municipio de San Juan del Sur, con un área de un mil ochenta y cinco punto veinticinco metros cuadrados equivalente a un mil quinientos treinta y nueve punto treinta y tres varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Norte: Guillermina Zapata; Sur: Alejandro Rodríguez; Este: Ernesto Mora Rodríguez y Oeste: Miguel Parrales y Rosalfo Marín. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en San Juan del Sur, depto. de Rivas, a los nueve días del mes de Junio del dos mil cinco. Lic. Norma Esther Castillo D., Juez Local Unica de San Juan del Sur.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 7869 – M. 1519266 – Valor C\$ 45.00

La señora **TERESA DEL SOCORRO ACEVEDO ABURTO**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara en vida su señora madre **ROSA MELIDA ABURTO LÓPEZ**.- Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil cinco.- Licda. Ligia Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- Licda Ereyda Pacheco, Secretaria de Actuaciones.